

**SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE EN  
LA MODALIDAD DE DIFUSIÓN DIRECTA POR SATÉLITE**

I.- INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PERFIL TÉCNICO DEL PROYECTO: (Con firma y sello del Ingeniero Colegiado Hábil de la especialidad)

1. Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar, basada en el siguiente esquema :

- \* Descripción y ubicación de la Cabecera o Centro de Emisión.
- \* Los Subsistemas de Transmisión, Distribución y Recepción.
- \* Descripción del Centro de Control Regional o Compañía Operadora Local de ser el caso.
- \* Adjuntar especificaciones técnicas del fabricante correspondiente a los equipos a emplear.
- \* Especificar el número de canales a transmitir al primer año.

2. Plan de Cobertura para los cinco (05) primeros años del servicio

Plan de Cobertura	Unidades Geográficas (*)				
	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	5º Año
Anual					
Acumulado					

(\*) Entiéndase por unidades geográficas a las circunscripciones político administrativas definidas en la Ley de Demarcación y Organización Territorial – Ley N° 27795, constituidas por departamentos, provincias y distritos

3. Indicar las Características del Segmento Espacial especificando la Banda de Frecuencia de Operación, Enlace Ascendente y la Descripción y Ubicación del satélite a utilizar.
4. Presentar las Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico y su sustento de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 023-2002-MTC/15.03.UECT y sus modificatorias.
5. El Ministerio podrá solicitar información adicional que le permita efectuar una evaluación integral de la solicitud.

## II. CONSIDERACIONES :

- \* El perfil técnico deberá estar visado por un ingeniero colegiado hábil de la especialidad, a excepción de las copias de las especificaciones técnicas de los equipos.
- \* Los formatos de información técnica deberán ser llenados sin modificar los campos establecidos, de no contar con información en alguno de ellos se deberá consignar la frase: NO UTILIZADO.
- \* En caso que la prestación del servicio involucre la instalación de una estación terrena satelital en el interior del Perú, deberá tramitar ante la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones el permiso de instalación de acuerdo al formato Y.
- \* Las estaciones radioeléctricas deberán cumplir con los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y con la Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público aprobada por Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 06.07.2003 y 28.02.2005, respectivamente, así como sus modificatorias.
- \* Verificar que las estaciones radioeléctricas no se encuentren en las proximidades de las Estaciones de Comprobación Técnica y Remotas de Radiogoniometría, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 584-2005-MTC/15.03 y Resolución Directoral N° 1499-2006-MTC/15.19, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 29.08.2005 y 21.10.2006 en lo que corresponda.
- \* Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetas a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tal como lo establece la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261 y su Reglamento.
- \* Para la instalación de estaciones radioeléctricas o la edificación de infraestructuras de soporte en un bien cultural inmueble definido como tal por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; se requiere autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme a los requisitos que se establecen para tal fin.